

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Rafael Lara Grajales



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/dic/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Rafael Lara Grajales.

CONTENIDO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	3
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M ² PARA EL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	4
TRANSITORIO	5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE RAFAEL
LARA GRAJALES, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL
VEINTISÉIS**

H. Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2026

Urbanos \$/m²	
USO	VALOR
U2-1. Concentración urbana media	\$720.00
U2-2. Concentración urbana media alta	\$1,210.00
U4. Asentamiento foráneo	\$565.00
U5. Parque industrial	\$170.00
S1. Suburbano	\$440.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
R1. Agrícola riego	\$291,795.00
R2. Agrícola temporal	\$127,195.00
R6. Forestal no maderable	\$8,615.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

Período Código	Tipo de construcción	Valor	Período Código	Tipo de construcción	Valor	Período Código	Tipo de construcción	Valor
Antiguo								
01	Lujoso	\$ 8,085.00	Moderno	INDUSTRIAL: PESADA O LIGERA	\$ 8,230.00	Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: TANQUE ELEVADO	
02	Alta	\$ 5,390.00	28	Alta	\$ 8,230.00	52	Concreto	\$ 8,065.00
03	Media	\$ 3,770.00	29	Media	\$ 6,230.00			
04	Económica	\$ 5,460.00	30	Económica	\$ 4,700.00			
Moderno								
REGIONAL								
05	Alta	\$ 5,880.00	Moderno	ALMACENAMIENTO: BODEGA	\$ 4,390.00	Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTO	
06	Media	\$ 5,410.00	31	Alta	\$ 4,390.00	53	Concreto/Adoquín	\$ 560.00
07	Económica	\$ 4,400.00	32	Media	\$ 3,990.00	54	Asfalto	\$ 445.00
Moderno								
HABITACIONAL: VERTICAL								
08	Lujoso	\$ 25,300.00	Moderno	SILOS DE ALMACENAMIENTO	\$ 3,560.00	Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN	
09	Alta	\$ 17,910.00	34	Piedra Braza	\$ 3,560.00	56	Sin digestor	\$ 535.00
10	Media	\$ 10,930.00				57	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 325.00
11	Económica	\$ 6,550.00	Moderno	SERVICIOS: HOTEL - HOSPITAL - MOTEL		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO	
Moderno								
HABITACIONAL: HORIZONTAL								
12	Lujoso	\$ 10,415.00	35	Lujoso	\$ 16,140.00	58	Estructura metálica	\$ 1,175.00
13	Alta	\$ 8,680.00	36	Alta	\$ 12,415.00	59	Tensoestructura	\$ 2,505.00
14	Media	\$ 7,925.00	37	Media	\$ 10,105.00	60	Regional	\$ 1,350.00
15	Económica	\$ 6,035.00	38	Económica	\$ 6,450.00	61	Malla antigranizo	\$ 295.00
Moderno								
MODERNO COMERCIAL: PLAZA - LOCAL								
17	Lujoso	\$ 9,800.00	Moderno	SERVICIOS: AUDITORIO - GIMNASIO - SALÓN		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS	
18	Alta	\$ 7,545.00	42	Lujoso	\$ 6,775.00	62	Concreto	\$ 1,715.00
19	Media	\$ 6,010.00	43	Alta	\$ 5,645.00	63	Tabique	\$ 1,340.00
20	Económica	\$ 5,475.00	44	Media	\$ 4,505.00	64	Prefabricada	\$ 695.00
Moderno								
MODERNO COMERCIAL: ESTACIONAMIENTO								
21	Alta	\$ 5,025.00	Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: AMENIDADES (HABITACIONAL VERTICAL)	
22	Media	\$ 3,840.00	46	Alta	\$ 4,765.00	65	Lujoso	\$ 5,530.00
23	Económica	\$ 3,135.00	47	Media	\$ 3,230.00	66	Alta	\$ 1,985.00
Moderno								
MODERNO COMERCIAL: OFICINA								
24	Lujoso	\$ 11,355.00	Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: ENERGÍAS RENOVABLES	
25	Alta	\$ 9,515.00	49	Concreto	\$ 2,720.00	69	Sistema fotovoltaico	\$ 4,725.00
26	Media	\$ 7,975.00	50	Tabique	\$ 1,490.00			
27	Económica	\$ 6,160.00	51	Piedra Braza	\$ 1,290.00			

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguo histórico, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Obra blanca o terminada	1	1.00	0-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Obra gris	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Rafael Lara Grajales; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 19 de diciembre de 2025, Número 15, Cuarta Sección, Tomo DCVIII).

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica.